

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA  
"CONTROLADORA MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, A FAVOR DEL DOCTOR IGNACIO VIDAL MASPONS  
Y DEL ABOGADO JUAN CARLOS VIDAL ALVARADO



No. 253,576.-  
LIB. 6,698.-  
AÑO. 2.010.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
 RAFAEL A. CORLLO SANTOS  
 Notarias Asociadas 6 Y 30  
 M E X I C O, D. F.

LIBRO SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO - - FRA/CAT/MAOM. -  
 DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS. -  
 - - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a doce de marzo del dos  
 mil diez. - - - -

FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaría número seis del  
 Distrito Federal, después de haberme identificado plenamente  
 como notario, hago constar EL PODER ESPECIAL que otorga  
 "CONTROLADORA MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
 representada por el ingeniero Enrique Saiz Fernández a favor  
 del doctor IGNACIO VIDAL MASPONS y del abogado JUAN CARLOS  
 VIDAL ALVARADO, para que lo ejerciten conjunta o  
 separadamente al tenor de la siguiente: - - - -

C L A U S U L A: - - - -

UNICA.- Se designan apoderados especiales de "CONTROLADORA  
 MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, al doctor  
 IGNACIO VIDAL MASPONS, y al abogado JUAN CARLOS VIDAL  
 ALVARADO; dotándoles de todas las facultades -generales y  
 especiales- que se requieran para ejercerlas conjunta o  
 separadamente y de forma indistinta, en particular las que  
 resulten aplicables conforme a la legislación de la  
 República de Ecuador, mencionándose enunciativa y no  
 limitativamente en forma específica, las siguientes: - - - -

FACULTADES. - - - -

I) PLEITOS Y COBRANZAS.- Se les otorga poder general para  
 pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades  
 generales en los términos del primer párrafo del artículo  
 dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del "Código  
 Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos -si los  
 hubiere- de los códigos civiles de los lugares en donde se  
 ejerza el mandato, así como las siguientes facultades  
 especiales, que se citan específicamente en acatamiento de  
 lo dispuesto por los artículos dos mil quinientos ochenta y  
 dos (2,582) y dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del  
 precitado ordenamiento legal del Distrito Federal, y también  
 sus correlativos -si los hubiere- de los demás códigos  
 civiles del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato: --  
 a) Promover, comparecer, intervenir, ejercer, interponer,  
 intentar o iniciar, toda clase de acciones, juicios,  
 incluyendo el de amparo, bien sea como promovente del mismo  
 o como tercero perjudicado; recursos, incidentes y medios de  
 defensa en general contra todo tipo de notificaciones y  
 resoluciones; contestar demandas o reclamaciones, escritos,



oficios y documentos de cualquier autoridad, o los que formulen contra la sociedad terceras personas; oponer todo género de excepciones y defensas; participar en lo que fuere posible en las diligencias de la contraparte; proseguir los trámites, procesos y procedimientos en general de cualquier orden; ofrecer y desahogar toda clase de pruebas -reconociendo firmas y documentos, redarguyendo de falsos los que presente la contraria, presentando testigos, viendo protestar los de la contraparte, repreguntándoles y tachándolos, etcétera- y alegatos; oír autos y sentencias, pidiendo aclaración en su caso; realizar embargos, ampliarlos, levantarlos y pedir el remate de los bienes embargados; nombrar y recusar peritos; comparecer a las almonedas; conceder esperas y quitas y acordar sus términos; tomar posesión de bienes, etcétera, y finalmente dar todo lo anterior por terminado, en cualquier forma y como les parezca, mediante desistimiento inclusive y considerando al propio juicio de amparo. - - - - -

- b) Transigir y celebrar convenios judiciales; - - - - -
  - c) Comprometer en árbitros; - - - - -
  - d) Absolver y articular posiciones, en juicio y fuera de él;
  - e) Recusar y consentir resoluciones judiciales; - - - - -
  - f) Recibir cantidades o valores en general a favor de la sociedad, con la obligación de depositarlos inmediatamente en la caja de la misma, así como, en nombre de la poderdante, efectuar pagos diversos (derechos, impuestos, etcétera) y gestionar garantías para salvaguardar el interés fiscal en las acciones o juicios en que ésta sea parte y así se requiera; - - - - -
  - g) Presentar quejas, denuncias, acusaciones y querrelas penales, desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que fuere procedente; - - - - -
  - h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de esta sociedad; - - - - -
  - i) Para los demás actos que expresamente determine la ley; -
  - j) Los apoderados antes mencionados no están autorizados para hacer cesión de bienes propiedad de esta sociedad. - - -
- II) ACTOS DE ADMINISTRACION.- Poder para actos de administración a fin de ejercer, con la amplitud y en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) antes invocado, y sus



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
 RAFAEL A. COELLO SANTOS  
 Notarias Asociadas 6 Y 30  
 M E X I C O, D. F.

- 3 -

253576

los hubiere- de los diversos códigos  
 distintos lugares en donde se ejerzà el  
 las facultades generales y las especiales que  
 requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, pero  
 única y exclusivamente para realizar gestiones y trámites  
 ante autoridades, tales como, presentarse anualmente a la  
 Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador en  
 cumplimiento de los artículos primero y décimo tercero de la  
 Ley reformativa a la Ley de Compañías, publicada en el  
 Registro Oficial quinientos noventa y uno del quince de mayo  
 de dos mil nueve.

III) DOCUMENTOS.- El mandato otorgado incluye facultades  
 para realizar todas y cada una de las gestiones,  
 negociaciones y actos jurídicos necesarios para  
 cumplimentarlo, así como la de otorgar y suscribir todos los  
 documentos públicos y privados que su ejercicio requiera,  
 incluyendo los inherentes o conexos al trámite o acto de que  
 se trate.

CONDICIONES.

Por el simple hecho de recibir el instrumento notarial de  
 poder, los apoderados quedan informados y aceptan desde  
 ahora, que asumen específica y expresamente las siguientes  
 obligaciones:

- a) Devolver a la poderdante toda aquella documentación  
 pendiente que les haya sido entregada para realizar alguna  
 gestión o trámite, incluyendo desde luego tanto el propio  
 documento original de poder, como sus diversos ejemplares en  
 su caso;
- b) Proporcionar a la poderdante un reporte que involucre  
 todos aquellos trámites pendientes, informando el tribunal o  
 autoridad ante el cual se encuentre depositada cualquier  
 documentación relacionada con el ejercicio del poder aquí  
 conferido y respecto de la que no se haya entregado reporte,  
 indicando los datos específicos que conduzcan a su mejor  
 localización, verbigracia asunto, número de expediente,  
 etcétera.
- c) Abstenerse de ejercer o realizar nuevos usos del poder,  
 salvo que dicha abstención implique no tomar las medidas que  
 sean necesarias para evitar la pérdida de cualquier derecho  
 de la poderdante en torno a dichos asuntos encomendados,  
 verbigracia Prescripción;
- d) Firmar un documento en el que se haga constar la



*[Handwritten signature]*

devolución del poder, y en el que además manifiesten que se dan por enterados de que se les va a revocar el mismo y lo aceptan, y que renuncian expresamente a cualquier derecho que pudiere tener de que se les avise posteriormente cuando tal revocación se haya formalizado de manera notarial, independientemente de que sea susceptible o no de inscripción en el Registro Público de comercio. - - - - -

YO EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - -

I.- Que conozco al compareciente y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto. - - - - -

II.- Que el compareciente declara, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que "CONTROLADORA MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras lo que acredita con los documentos que agrego al apéndice de esta acta con la letra "A". - - - - -

III. - Que el representante de "CONTROLADORA MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". - - - - -

IV. - Que el compareciente declara por sus generales ser: -- Español, originario de Santander, España, lugar donde nació el día veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, casado, con domicilio en Palmas número cien, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal número once mil, ingeniero químico. - - - - -

Me acredita su legal estancia en el país con FM dos número trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco, duplicado de la FM dos número ciento siete mil quinientos ochenta y dos, en la que consta su calidad de inmigrado, según oficio número cuatro mil doscientos cinco, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. - - - - -

V.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. - - - - -

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. - - - - -

VII.- Que a solicitud del compareciente leí y expliqué esta escritura al mismo, una vez que le hice saber el derecho que



CO  
marzo  
Doy fe  
Firma  
F. Ric  
El sel  
LAS N  
AGREG  
Para  
quinc  
Distri  
"ART.  
cobran  
facul  
espec  
sin l  
En l  
expre  
tenga  
En l  
basta  
tenga  
los b  
defen  
Cuand  
menci  
consi  
espec  
Los  
los  
EXPI  
APODI  
ALVA  
MEXI  
DOY  
JGTE



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
 RAFAEL A. COELLO SANTOS  
 Notarias Asociadas 6 Y 30  
 M E X I C O, D. F.

- 5 -  
 253576

... personalmente, manifestando el otorgante su  
 comprensión plena y la firmó el día doce de  
 marzo del dos mil diez, mismo momento en que la autorizo. --  
 Doy fe. - - - - -

Firma del señor Enrique Saiz Fernández. - - - - -  
 F. Rico A. - - - - - Rúbrica.

El sello de autorizar. - - - - -  
 LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRAN EN HOJAS POR SEPARADO  
 AGREGADAS AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO. - - - - -

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil  
 quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el  
 Distrito Federal, a continuación se transcribe: - - - - -

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y  
 cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las  
 facultades generales y las especiales que requieran cláusula  
 especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos  
 sin limitación alguna. - - - - -

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará  
 expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado  
 tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio  
 bastará que se den con ese carácter para que el apoderado  
 tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a  
 los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de  
 defenderlos. - - - - -

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes  
 mencionados, las facultades de los apoderados, se  
 consignarán las limitaciones, o los poderes serán  
 especiales. - - - - -

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de  
 los poderes que otorguen. " - - - - -

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA LOS  
 APODERADOS SEÑORES IGNACIO VIDAL MASPONS Y JUAN CARLOS VIDAL  
 ALVARADO, EN CINCO PAGINAS. - - - - -

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ.-  
 DOY FE. - - - - -  
 JGTB/mca.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
 Consejería Jurídica y de Servicios Legales  
 Dirección General de Registros  
 y de Inscripción



y de [illegible]

D. F.

Apodilla

(Decreto de la Ley de 5 octubre 1961)

Derechos \$ 64.00

No. Orden 00010425

En México el presente documento público ha sido firmado

por FRANCISCO ALVAREZ

quien actúa en calidad de NOTARIO DEL DISTRITO FEDERAL

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 6 DISTRITO FEDERAL

MEXICO

Certificado en MEXICO por FRANCISCO ALVAREZ

SANCHEZ SECRETARIA GENERAL CONSULTIVA DE LA D.F. DE LA

SECRETARIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 10 de MARZO de 1961



EL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGALES  
y de Servicios Legales  
General Jurídica  
y de Servicios Legales  
Legislativos

Firma

[Illegible signature]

GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA  
NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

A

Oficio 214/717 246 EXP. 44319  
REG. 5318

ACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION

México D.F. a 7 de enero de 1995

haber cumplido el requisito establecido en el artículo 36 de la  
Inversión Extranjera, se hace constar que la Constancia de  
ción que se otorga a:



LADORA MABEL S. SUAREZ

segunda del Reglamento Nacional de Inversiones  
erao, ha quedado revallada para el periodo

ENERO DICIEMBRE DE 1995

de una constancia deberá con fundamento en el último  
del artículo 36 de la Ley de Inversión Extranjera, en el  
Registro o el que se modifique en los datos que hubiere en  
de base para la expedición de la misma, dentro de los 40  
habiles posteriores a la fecha en que ella ocurra.

ATENTAMENTE  
SUFRAJO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL JEFE DEL DEPTO. LOGISTICO

ART. LAUREA AIMEE CORIA GALINDO



... ALVAREZ, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, CERTIFICO: Que los señores JOSE LUIS BERRONDO AVALOS, EDUARDO BERRONDO AVALOS, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ, EDUARDO SAIZ FERNANDEZ, JAVIER CAYON DE LA VEGA, JOSE BERRONDO MIR, EDISON FAJARDO PENA, JORGE BARROSO COMBE, JOSE HERMES BETANCOURT CASTRO, JOSE RAMON ROMERO RUIZ-GIMENEZ, ROBERTO DE LA TORRE LOPEZ, MIGUEL GALVEZ VELAZQUEZ, JOSE IGNACIO BERRONDO AVALOS, ALBUANRO ALVAREZ ESTRADA, RAMIRO DAVID SANCHEZ CRUZ, CARLOS GARCIA TELLEZ, DINORAH IRENE MARTINEZ VEIRO, RAMON MAGANA MAY, KARLA LIZBETH CUJVERA BARAJAS Y JOSE JUAN GUTIERREZ PEREZ me acreditaron su carácter de apoderados de "CONTROLADORA MABE" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos: - - - - -

A.- Con escritura número doscientos veintiséis mil quinientos cuarenta y cinco, de fecha veintitrés de febrero del dos mil seis, ante el licenciado Fausto Rico Alvarez, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuarenta y seis mil cuatrocientos veinte y de dicha escritura copia en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: - - - - -

"...hago constar EL NÓMERAMIENTO DE APODERADOS de "CONTROLADORA MABE" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resulta de la protocolización parcial que realizo a solicitud del licenciado Fernando Carlos García Torres Ezquerro, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula: - - - - -



A N T E C E D E N T E S. - - - - -

I.- Por escritura número ochenta y un mil quinientos trece, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el licenciado Fausto Rico Alvarez, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuarenta y seis mil cuatrocientos veinte, se constituyó "CONTROLADORA MABE" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo de cien mil pesos, (cien nuevos pesos) y máximo ilimitado.

II.- Por escritura número ciento tres mil cincuenta y ocho, de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuarenta y seis mil cuatrocientos veinte, "CONTROLADORA MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó totalmente sus estatutos para quedar con la misma denominación, domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, a partir del día veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, capital social mínimo de cien mil pesos, (cien nuevos pesos), máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto: - - - - -

la prestación de servicios administrativos, legales, ingenieriles y en general de cualquier índole a toda clase de personas físicas y morales, Mexicanas o extranjeras, dentro o fuera de la República Mexicana, por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: - - - - -

A).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior. - - - - -

B).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos y convenios de cualquier índole, así como adquirir, registrar, obtener, usar, explotar, permutar, administrar, gravar, enajenar y demás operaciones semejantes, toda clase de títulos, patentes, certificados de invención, marcas, nombres y avisos comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de cualquier autoridad, así como recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de lo aquí mencionado y, en general, todo aquello que se relacione con la Ley de Inversiones y Marcas y su Reglamento. - - - - -

C).- Comprar, vender o recibir por cualquier título acciones, bonos y valores de cualquier clase y realizar respecto de ellos toda clase de operaciones, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

D).- Recibir y conceder préstamos, con o sin garantía, así como emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir y en cualquier forma operar toda clase de títulos

de crédito, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.

E).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés y obligaciones de toda clase de empresas y sociedades, así como formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.

F).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante, representando por cualquier medio y forma legales a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, tanto en la República Mexicana como fuera de ella.

G).- Adquirir o por cualquier otro título poseer, usar, administrar, rentar, permitir importar, exportar, gravar, enseñar, construir, explotar y demás operaciones semejantes, toda clase de bienes muebles, derechos reales o personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.

H).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.

I).- Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de éstos.

J).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles, de crédito o de cualquier otra índole, necesarios para el cumplimiento de su objeto social descrito en esta cláusula.

III.- Por escritura número ciento treinta y tres mil doscientos dieciocho, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa, ante el licenciado Fausto Rico Alvarez, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuarenta y seis mil cuatrocientos veinte, se hizo constar la fusión de sociedades de "CONTROLADORA MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y "CORPORACION DE MAQUINARIA SALTILLO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo "CONTROLADORA MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

IV.- Por escritura número ciento treinta y ocho mil setecientos sesenta, de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante el licenciado Fausto Rico Alvarez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuarenta y seis mil cuatrocientos veinte, "CONTROLADORA MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se fusionó con "ORGANIZACION MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo "CONTROLADORA MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

V.- Por escritura número ciento cuarenta mil ciento sesenta y cuatro, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, ante el mismo notario que la anterior cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuarenta y seis mil cuatrocientos veinte, "CONTROLADORA MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó los artículos sexto y décimo octavo de sus estatutos sociales.

VI.- Los accionistas de "CONTROLADORA MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta cuyo original me exhibe el compareciente en once páginas, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y me pide la protocolice parcialmente en los términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de dicha acta copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

En el domicilio social de "CONTROLADORA MABE, S. A. DE C.V." -en lo sucesivo del acta simplemente "SOCIEDAD"-, siendo las 09:00 horas del día 09 de diciembre de 2005, se reunieron los señores accionistas de la misma cuyos nombres, representación y participación en el capital social aparecen en la lista de asistencia, y cuyos Registros Federales de Contribuyentes tomados de las correspondientes cédulas de identificación fiscal que obran en fotocopia en los archivos de la sociedad, se mencionan a continuación en acatamiento de la obligación que impone a las sociedades el texto del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, firmando todos al calce del acta que se levanta como constancia de la reunión, con el propósito de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas -en lo sucesivo del acta simplemente "ASAMBLEA"- de conformidad con lo dispuesto en

Maria  
Enri  
José  
Fern  
Ma  
Mari  
Mari  
Edua  
Mary  
Edua  
Jorg  
Sara  
Drau  
Drau  
Jes  
CE  
Garc  
Garc  
Una  
pre  
le  
ove  
MAB  
Drau  
Drau  
acc  
Drau  
Drau  
acc  
del  
pos  
ta



artículos 178, 180 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor -en lo sucesivo del acta simplemente "LEY", así como los artículos conducentes de los estatutos sociales -en lo sucesivo del acta simplemente "ESTATUTOS", en especial el décimo noveno y el vigésimo.

- ACCIONISTAS - R. F. S.
- Luis Berrondo Avalos - BEAL-500502 532
- Eduardo Berrondo Avalos - BEAS-571130 SA6
- Ignacio Berrondo Avalos - BEAI-540427 I33
- Maria Gabriela Berrondo Avalos - BEAG-520324 LT5
- Maria del Carmen Berrondo Avalos - BEAC-560419 RGA
- Francisco Berrondo Lagos - BELF-530824 A8A
- Elsa Lorena Berrondo Lagos - BELE-560121 156
- Carmen Elena Berrondo Calderón - BECC-390817 H33
- Maria Eugenia Berrondo Calderón - BECE-430703 I40
- Ma. de los Dolores Fernández de S. - FEFD-200418 AM3
- Enrique Saiz Fernández - SAFE-471027 IX6
- José Luis Saiz Fernández - SAFJ-580805 6G1
- Fernando Jesús Saiz Fernández - SAFF-481223 UE8
- Ma del Carmen Saiz Fernández - SAFC-540120 CT8
- Maria Dolores Saiz Fernández - SAFD-500317 NO1
- Maria Isabel Saiz Fernández - SAFI-591105 DDA
- Maria Teresa Saiz Fernández - SAFT-560102 HR1
- Eduardo Saiz Fernández - SAFE-520227 TN7
- Mary Elsie Fournais Scheufler - FOSE-331012 N38
- Eduardo Esteve Campdera - EECE-281001 CH7
- Jorge Esteve Campdera - EECJ-260614 SU8
- Sara Bertha Martín del Campo - MAFS-560117 T49
- Ursula Lina Martín del Campo - MAFU-571104 KUO
- Elena Berrondo Mir - BEMJ-410505
- José Berrondo Mir - BEMM-490105 690
- GE México S.A. de C.V. - GME-930910 3H3
- General Electric International - 14 87 516
- (Benelux) B.V.
- General Electric Company - GE 14-0689340
- GE Plastics España S. C. P.A. - D30651681

PRESDENCIA Y SECRETARIA.  
Como primer acto preliminar al Orden del Día, estando presentes los señores ING. LUIS BERRONDO AVALOS e ING. ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ, ocupantes de los cargos de presidente y secretario del Consejo de Administración, desempeñaron respectivamente dichos cargos en esta "ASAMBLEA" por así disponerlos los incisos (g) y (h) del artículo vigésimo de los "ESTATUTOS".

ESCRUTINIO.  
Una vez aceptados los cargos anteriores, como segundo acto preliminar y en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso (e) del preámbulo artículo vigésimo de los "ESTATUTOS", el presidente actuante designó escrutador al LIC. FRANCISCO MARTINEZ PONCE quien, después de aceptar dicho cargo y protestar su legal desempeño, verificó que el total de acciones la distribución de las mismas y los nombres de los accionistas que aparecen en la lista de asistencia que se preparó para esta "ASAMBLEA", sean coincidentes con sus correspondientes en el libro de registro de acciones o accionistas de la "SOCIEDAD" como lo dispone el inciso (d) del artículo vigésimo, hecho lo cual y habiéndola aprobado por así ser exactamente, solicitó a los comparecientes que la firmen revisando simultáneamente las respectivas cartas poder que exhiben para justificar su presencia y derecho de voto -mismas que en su concepto se ajustan a lo dispuesto en la ley-, sin solicitar documentos de identidad por ser todos los asistentes conocidos. Concluido el trámite anterior, realizó el escrutinio correspondiente y, firmando como constancia el acta que se levanta y la sesión y una certificación al calce de la lista de asistentes, dio cuenta al presidente de que de acuerdo a las firmas asentadas en la parte conducente de dicha lista, se encuentra representada la totalidad de las acciones en circulación, por lo que los asambleístas dispusieron en forma unánime que se agreguen al apéndice del acta la lista de asistencia y las mencionadas cartas poder exhibidas. Se deja constancia expresa en esta parte, de que quien fue designado para este cargo escrutó y validó también tanto la votación anterior como las ulteriores que se tomaron en la asamblea.

CONVOCATORIA.  
Acto seguido, como tercer acto preliminar y vistas las manifestaciones del escrutador, el presidente indicó que en virtud de estar reunido el total de las acciones y además de acuerdo todos los presentes en celebrar la "ASAMBLEA", según lo prevé el inciso (b) del artículo vigésimo de los "ESTATUTOS" no se requiere convocatoria formal en el Diario Oficial de la Federación previa, debido a lo cual se prescinde de ella.

INSTALACION.  
A continuación, como cuarto y último acto preliminar y en atención a lo expuesto, el señor presidente declaró



legalmente instalada la reunión -en los términos del inciso (f) del precitado artículo vigésimo en correlación con las disposiciones legales aplicables-, manifestando que por todo ello y con fundamento en lo dispuesto por la parte final del artículo 188 de la "LEY", se considerarán válidas las resoluciones que en su desarrollo se tomen por mayoría de los votos presentes -siendo tales declaración y manifestación aprobadas unánimemente por los asambleístas.- Hecho lo anterior y a petición del presidente, el secretario dio lectura al siguiente Orden del día que se formuló para esta sesión, mismo que fue aprobado en sus términos -es decir sin modificación ni adición alguna- por todos los accionistas.

ORDEN DEL DIA.

Proposición, examen, discusión y aprobación en su caso, para:  
PRIMERO.- Revisar los poderes vigentes de la "SOCIEDAD" a la fecha, a fin de determinar de acuerdo a sus actuales necesidades, los que se necesitan otorgar, y  
SEGUNDO.- Designar a los delegados especiales o ejecutantes de las resoluciones de la "ASAMBLEA".

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA.

PRIMERO.- En desahogo del primer punto del Orden del Día antes enunciado, el señor presidente sometió a la consideración de los asambleístas los registros de la "SOCIEDAD" al respecto, y les informó con toda amplitud -pero a la vez con detalle y precisión en lo que fue necesario- las razones que se tomaron en cuenta para la proposición de referencia, dando paralelamente respuesta a las dudas planteadas o preguntas formuladas por los asistentes. Terminada la exposición anterior, los accionistas se manifestaron satisfechos con la información proporcionada así como con las explicaciones y las respuestas que recibieron a sus preguntas, por lo que el presidente les concedió el uso de la palabra para que manifiesten lo que individualmente consideren pertinente en torno al tema y, hecho que sea, se proceda conjuntamente a su libre estudio, evaluación y deliberación. Acto seguido, después de haberlo hecho así exhaustivamente y de revisar la documentación exhibida, acordaron cerrar el periodo deliberatorio y tomaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES.

- 1.1.- APROBACION.- Se agradecen al señor presidente sus explicaciones y respuestas, y se aprueba la moción;
- 1.2.- NOMBRAMIENTOS.- Se designan apoderados de la "SOCIEDAD" a las siguientes personas -individualmente y por grupos-, con las facultades que respectivamente se les confieren a continuación del rubro de nominación:

OMERES.

- 1) José Luis Berrondo Avalos, Eduardo Berrondo Avalos, Francisco Berrondo Lagos, Enrique Salz Fernández, Eduardo Salz Fernández y Javier Cayón de la Vega; 2) José Berrondo Mir, Edison Fajardo Peña y Jorge Barroso Combe; 3) José Hermes Betancourt Castro, José Ramón Romero Ruiz-Giménez y Roberto de la Torre López; 4) Miguel Gálvez Velázquez; 5) José Ignacio Berrondo Avalos; y 6) Alejandro Alvarez Estrada, Ramiro David Sánchez Cruz, Carlos García Téllez, Dinorah Irene Martínez Veyro, Ramón Magaña May, Karla Lizbeth Cuvera Barajas y José Juan Gutiérrez Pérez.

FACULTADES GENERALES COMUNES A TODOS LOS APODERADOS.

Todos los apoderados anteriores actuarán en representación de la "SOCIEDAD", ejerciendo este mandato ante toda clase de particulares, sean personas físicas o morales, así como ante todo tipo de autoridades o dependencias, tribunales, dependencias u organismos de todo tipo en general, tanto federales como del Distrito Federal, estatales o municipales, ya sean de carácter político, administrativo -como la Procuraduría Federal del Consumidor y sus respectivas delegaciones- o judicial, bien sea fiscales -como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa-, civiles, penales o de trabajo -como Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, el Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores (FONACOT)-, organismos descentralizados del Gobierno Federal, organizaciones no gubernamentales, empresas de participación estatal o de cualquier otro orden, ante árbitros o arbitradores, etc., a cuyo efecto y de acuerdo a lo que respectivamente se indica para cada uno o por grupo de apoderados, se les dota de las facultades más amplias que



ciso  
las  
todo  
del  
las  
a de  
s. Y  
ario  
para  
-es  
los  
-  
-  
aso,  
-  
a la  
ales  
ntes  
-  
-  
Día  
la  
itud  
fue  
a la  
ta a  
los  
-  
se  
nada  
que  
ies  
que  
ay,  
dio,  
-  
te y  
r el  
las  
-  
-  
sus  
-  
la  
por  
les  
-  
-  
los,  
ardo  
ondo  
José  
ez y  
; 5)  
arez  
lez,  
arla  
-  
-  
ción  
e de  
ante  
les,  
anto  
o  
tivo  
sus  
ales  
-  
ntas  
bajo  
e la  
l de  
tuto  
l de  
lores  
erno  
de  
ante  
do a  
grupo  
s que

conforme a derecho sean necesarias, mismas que se citan a continuación, sin que dentro de ellas quede comprendida la de hacer cesión de bienes de la poderdante, excepto en el caso de los señores José Luis Berrondo Avalos, Eduardo Berrondo Avalos, Francisco Berrondo Lagos, Enrique Saiz Fernández, Eduardo Saiz Fernández y Javier Cayón de la Vega, que si podrán hacerlo actuando siempre mancomunadamente dos cualesquiera de ellos: - - - - -  
I.- Pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos -si los hubiere- de los diversos Códigos Civiles de los distintos Estados en donde se ejerza el mandato, así como las siguientes facultades especiales, que se citan específicamente en acatamiento de lo dispuesto en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del precitado ordenamiento legal del D. F., y también de sus correlativos -si los hubiere- de los diversos Códigos Civiles de los distintos Estados en donde se ejerza el mandato, y que en forma enunciativa pero no limitativa son: -  
a) Promover, comparecer, intervenir, ejercer, interponer, intentar o iniciar, toda clase de acciones o juicios -incluyendo el de amparo, como promoventes del mismo o como terceros perjudicados-; solicitudes de investigación; recursos, incidentes y medios de defensa en general contra todo tipo de notificaciones y resoluciones; contestar demandas o reclamaciones, escritos, oficios y documentos de cualquier autoridad, o los que formulen contra la "SOCIEDAD" y terceras personas; oponer todo género de excepciones y defensas; participar en visitas de verificación y audiencias públicas, así como en lo que fuere posible en las diligencias de la contraparte; proseguir los trámites, procesos y procedimientos en general de cualquier orden; ofrecer y desahogar toda clase de pruebas reconociendo firmas y documentos, redarguyendo de falsos los que presente la contraria, presentando testigos, viendo protestar a los de la contraparte, repreguntándoles y tachándolos, etc. - y alegatos; oír autos y sentencias, pidiendo aclaración en su caso; realizar embargos; pedir el remate de los bienes embargados; nombrar y recusar peritos; comparecer a las almonedas, etc., y finalmente dar todo lo anterior por terminado, en cualquier forma y como les parezca, mediante desistimiento inclusive y considerando al propio juicio de amparo. - - - - -  
b) Transigir; - - - - -  
c) Comprometer en árbitros; - - - - -  
d) Absolver y articular posiciones, en juicio y fuera de él; - - - - -  
e) Recusar y consentir resoluciones judiciales; - - - - -  
f) Recibir cantidades o valores en general, con la obligación de depositarlos inmediatamente en la caja de la "SOCIEDAD" poderdante; los apoderados podrán asimismo, efectuar pagos diversos -derechos, impuestos, etc.- y gestionar garantías para salvaguardar el interés fiscal en las acciones o juicios en que así se requiera. - - - - -  
g) Presentar quejas, denuncias, acusaciones y querrelas penales, desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, exigir la reparación del daño y otorgar el perdón en los casos en que fuere procedente; - - - - -  
h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de esta "SOCIEDAD"; - - - - -  
i) Para los demás actos que expresamente determine la ley. -  
II.- General (así), para hacer uso de todas aquellas facultades y realizar las gestiones, negociaciones, compromisos, trámites y actos jurídicos necesarios para cumplimentar este mandato en general -es decir el contenido en el número I anterior y los adicionales que posteriormente se indican- que beneficien a la poderdante, incluyendo el otorgamiento y suscripción de todos los documentos públicos y privados que su ejercicio requiera, así como los inherentes o conexos al trámite o acto de que se trate. - - - - -  
- - - - - FACULTADES ADICIONALES. - - - - -  
1) OTORGADAS únicamente a los señores José Luis Berrondo Avalos, Eduardo Berrondo Avalos, Francisco Berrondo Lagos, Enrique Saiz Fernández, Eduardo Saiz Fernández y Javier Cayón de la Vega, que ejercerán según se indica enseguida: - - - - -  
- - - - - FACULTAD GENERAL DE EJERCICIO INDIVIDUAL. - - - - -  
III.- Actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, con la amplitud y en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) antes invocado, y sus correlativos -si los hubiere- de los diversos Códigos Civiles de los distintos Estados en donde se ejerza el mandato, pudiendo por lo tanto encargarse del - -



establecimiento, organización y administración de los negocios, bienes y derechos de la "SOCIEDAD"; de la designación, promoción o remoción de los trabajadores o empleados, de confianza o no -Gerentes, subgerentes, factores, dependientes, etc.- señalándoles sus funciones, remuneración y facultades; de la negociación, formulación, celebración o formalización de toda clase de contratos o convenios requeridos por las operaciones sociales -como los de suministro o recepción de asistencia técnica, de inversión, de crédito, los que permitan realizar productos derivados tales como los comúnmente conocidos "swaps", "forwards", "opciones", "futuros", "compraventa de divisas", etc.- así como de toda aquella documentación inherente o conexa a los mismos; formular manifestaciones, renunciaciones, protestas, etc.

FACULTADES GENERALES DE EJERCICIO SIEMPRE CONJUNTO O MANCOMUNADO, que deberán ejercer dos cualesquiera de los apoderados:

IV.- Actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) ya citado, y sus correlativos -si los hubiere- de los diversos códigos civiles de los lugares en donde se ejerza el mandato.

V.- Avales, fianzas, prendas, hipotecas, fideicomisos o cualquier otro medio o instrumento legal similar;

VI.- Cuentas de cheques o de cualquier otra índole, en instituciones bancarias, de crédito, financieras o similares, establecidas en la República Mexicana o en el extranjero, pudiendo por consiguiente abrirlas y cerrarlas, librar los cheques que fueren necesarios para el funcionamiento u operación de la "SOCIEDAD" designar o autorizar en las tarjetas respectivas a otras personas que igualmente puedan girar contra tales cuentas, asignándoles los límites y condiciones para ello, etc.

VI.- Títulos de crédito, por lo que podrán otorgar, emitir, girar, suscribir, endosar -tanto en procuración como en garantía o en propiedad- descontar, avalar, aceptar y en cualquier forma operar éstos, inclusive partes sociales en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

VII.- Voto, para determinar la forma y sentido de ejercer este derecho en las asambleas correspondientes, tanto respecto de las acciones o partes sociales que integren o formen parte del activo de la "SOCIEDAD", como de aquellas otras que se reciban por esta última en depósito y respecto de las que se le confiera a la misma tal derecho de voto.

FACULTAD GENERAL SEGUN COMPETENCIA.

VIII.- Poderes, pudiendo otorgarlos o delegar o sustituir el poder aquí conferido, total o parcialmente y conservando en todo caso su ejercicio- ya sea con carácter de generales o por el contrario de especiales o limitados, modificarlos y/o revocarlos, todo ello en los términos que juzguen conveniente pero siempre dentro de la órbita de su propia competencia, es decir otorgando en forma individual los poderes o facultades conferidas para ejercicio unipersonal, y siempre en forma conjunta -según lo indicado- los que contienen facultades de ejercicio mancomunado, quedando sin embargo expresamente establecido que en este último caso y cuando así lo decidan los apoderados, una vez otorgado el poder por dos cualesquiera de ellos, el apoderado que nombren podrá actuar individualmente.

Estos apoderados podrán revocar también los poderes que otorgue en el futuro cualquier otro apoderado, incluyendo los conferidos por el propio Consejo de Gerentes y la misma Asamblea General de Socios, salvo que en el caso de estos dos órganos sociales se disponga lo contrario en el acto de su otorgamiento.

FACULTADES ADICIONALES.

2) OTORGADAS a los señores José Berrondo Mir, Edison Fajardo Peña y Jorge Barroso Combe, para ejercerse mancomunadamente hasta por la cantidad de US \$ 100,000.00 (Cien mil dólares 00/100), o bien por cualquiera de ellos sin dicho límite de monto, con cualquier apoderado que tenga facultades para actos de dominio, particularmente con cualquiera de los señores José Luis Berrondo Avalos, Eduardo Berrondo Avalos, Francisco Berrondo Lagos, Enrique Saiz Fernández, Eduardo Saiz Fernández o Javier Cayón de la Vega.

II) Actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, con la amplitud y en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) antes invocado, y sus correlativos -si los hubiere- del lugar en donde llegue





los  
la  
s o  
es,  
on,  
s o  
los  
de  
tos  
s",  
s",  
a o  
as -  
O O  
los  
- -  
s y  
ial  
del  
ya  
s os  
el  
s o  
- -  
en  
o  
el  
las,  
el  
ar o  
que  
bles  
- -  
zir,  
o en  
y en  
l de  
- -  
rcer  
anto  
en o  
llas  
ecto  
- -  
- -  
tuir  
ando  
ales  
rlos  
quen  
opia  
los  
nal,  
que  
sin  
so y  
o el  
que  
- -  
que  
isma  
stos  
o de  
- -  
ardo  
mente  
ares  
e de  
para  
los  
los  
ardo  
- -  
ades  
sula  
i los  
stos  
que a

se el mandato. No obstante la mancomunidad mencionada, podrán actuar en forma separada e indistinta en el caso de toda clase de gestiones y trámites ante todo tipo de autoridades, quedando autorizados para otorgar garantías que resguarden el interés fiscal, exhibibles con el propósito de cumplir este requisito de procedencia de las acciones y de las excepciones o defensas que se hagan valer en beneficio de esta "SOCIEDAD";

III) Avalos, fianzas, prendas, hipotecas, fideicomisos o cualquier otro medio o instrumento legal similar de garantía, con el propósito de obligar a la "SOCIEDAD" y garantizar las obligaciones de cualquier sociedad perteneciente al mismo grupo de interés económico común, en la que Controladora Mabe, S. A. de C. V. sea directa o indirectamente su accionista o socio principal.

IV) Cuentas de cheques o de cualquier otra índole, en instituciones bancarias, de crédito, financieras o similares, establecidas en la República Mexicana o en el extranjero, pudiendo por consiguiente abrirlas y cerrarlas, librar los cheques que fueren necesarios para el funcionamiento u operación de la "SOCIEDAD", designar o autorizar en las tarjetas respectivas a otras personas que igualmente puedan girar contra tales cuentas, asignándoles los límites y condiciones para ello, etc.

V) Títulos de crédito, por lo que podrán otorgar, emitir, girar, suscribir, endosar tanto en procuración como en garantía o en propiedad, descontar, avalar, aceptar y en cualquier forma operar éstos -inclusive partes sociales-, en los términos del artículo noveno (9o) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como firmar contratos de inversión, de crédito y los que permitan realizar productos derivados -tales como forwards, opciones, swaps, futuros compraventa de divisas, etcétera- a favor de la "SOCIEDAD", así como la documentación inherente o conexas a los mismos. No obstante la mancomunidad prevista para esta facultad el endoso en procuración sí podrán realizarlo los apoderados en forma individual.

3) OTORGADAS a los señores José Hermes Betancourt Castro, José Ramón Romero Ruiz-Giménez y Roberto de la Torre López, que deberán ejercer cualesquiera de los apoderados nombrados siempre en forma conjunta, pero no entre ellos sino con cualesquiera de los señores JOSÉ LUIS BERRONDO AVALOS, EDUARDO BERRONDO AVALOS, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, EDUARDO SAIZ FERNANDEZ, ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ o JAVIER CAYON DE LA VEGA;

II) Actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, con la amplitud y en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) antes invocado, y sus correlativos -si los hubiere- del lugar en donde lléguen a ejercerse el mandato, en el entendido de que no obstante la mancomunidad prevista los apoderados designados podrán ejercer esta facultad en forma individual, única y exclusivamente para realizar todo tipo de gestiones y trámites ante autoridades -en especial las de carácter fiscal- quedando autorizados para otorgar garantías que resguarden el interés fiscal, exhibibles con el propósito de cumplir este requisito de procedencia de las acciones y de las excepciones o defensas que se hagan valer en beneficio de esta "SOCIEDAD";

III) Avalos, fianzas, prendas, hipotecas, fideicomisos o cualquier otro medio o instrumento legal similar de garantía, con el propósito de obligar a la "SOCIEDAD" y garantizar las obligaciones de cualquier sociedad perteneciente al mismo grupo de interés económico común, en la que Controladora Mabe, S. A. de C. V. sea directa o indirectamente su accionista o socio principal.

IV) Cuentas de cheques o de cualquier otra índole, en instituciones bancarias, de crédito, financieras o similares, establecidas en la República Mexicana o en el extranjero, pudiendo por consiguiente abrirlas y cerrarlas, librar los cheques que fueren necesarios para el funcionamiento u operación de la "SOCIEDAD", designar o autorizar en las tarjetas respectivas a otras personas que igualmente puedan girar contra tales cuentas, asignándoles los límites y condiciones para ello, etc.

V) Títulos de crédito, por lo que podrán otorgar, emitir, girar, suscribir, endosar tanto en procuración como en garantía o en propiedad, descontar, avalar, aceptar y en cualquier forma operar éstos -inclusive partes sociales-, en los términos del artículo noveno (9o) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como firmar contratos de inversión, de crédito y los que permitan realizar productos derivados -tales como forwards, opciones, swaps,



futuros compraventa de divisas, etcétera- a favor de la "SOCIEDAD", así como la documentación inherente o conexas a los mismos. No obstante la mancomunidad prevista para esta facultad, el endoso en procuración si podrán realizarlo los apoderados en forma individual.

UNICA FACULTAD ADICIONAL.

4) OTORGADA al señor Miguel Gálvez Velásquez (asi).  
I) Actos de administración, con las mas amplias facultades generales en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) antes invocado, y sus correlativos -si los hubiere- de los diversos códigos civiles de los distintos estados en donde se ejerza el mandato, pero única y exclusivamente para los efectos de realizar todo tipo de gestiones y trámites ante autoridades, en especial las de carácter fiscal, quedando autorizado específicamente para llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada (FEA) ante el Servicio de Administración Tributaria, y para otorgar garantías que resguarden el interés fiscal, exhibibles con el propósito de cumplir este requisito de procedencia de las acciones y de las excepciones o defensas que se hagan valer en beneficio de la "SOCIEDAD".

UNICA FACULTAD ADICIONAL.

5) OTORGADA al señor José Ignacio Berrondo Avalos.  
I) Actos de administración, con las mas amplias facultades generales en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) antes invocado, y sus correlativos -si los hubiere- de los diversos códigos civiles de los distintos estados en donde se ejerza el mandato, pero única y exclusivamente para los efectos de realizar todo tipo de gestiones y trámites ante autoridades y personas físicas y morales- en lo relacionado con los diferentes seguros a favor de la "SOCIEDAD"-tales como permisos, pagos de derechos, etc., con facultades expresas para: a) Hacer cesión de los bienes que pertenezcan a esta última, pero únicamente en lo relativo a los que sean pagados a la misma por la aseguradora en caso de siniestro; y b) Para otorgar poderes especiales, es decir para realizar algún trámite en particular en la atención de un siniestro determinado.

UNICA FACULTAD ADICIONAL.

6) OTORGADA a los señores Alejandro Alvarez Estrada, Ramiro David Sánchez Cruz, Carlos García Téllez, Dinorah Irene Martínez Veyro, Ramón Magaña May, Karla Lizbeth Cuvera Barajas y José Juan Gutiérrez Pérez:  
I.- Actos de administración, con las mas amplias facultades generales en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) antes invocado, y sus correlativos -si los hubiere- de los diversos códigos civiles de los distintos estados en donde se ejerza el mandato, pero única y exclusivamente para realizar todo tipo de gestiones y trámites ante toda clase de autoridades, de manera especial ante las Secretarías de Economía -particularmente para tramitar certificados de origen, programas de comercio exterior, o sus respectivos equivalentes en el futuro-, de Gobernación -particularmente para tramitar permisos para realizar sorteos y para asuntos migratorios- y de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria, SAT) -particularmente en lo relacionado con los padrones tanto general como sectoriales etc.

...SEGUNDO.- Designar a los delegados que ejecuten las resoluciones de la "ASAMBLEA".  
En turno el segundo y último punto del Orden del día motivo de la presente "ASAMBLEA", el señor presidente manifestó a los accionistas que resulta conveniente designar a la(s) persona(s) que funja(n) como delegado(s) especiales o ejecutantes de las resoluciones de la misma, en los términos de lo dispuesto en el artículo 178 de la "LEY", dentro de cuyas facultades se comprendan la expedición de copias certificadas del acta que se levanta con motivo de su celebración, la de comparecer ante el Notario Público de su elección para protocolizar tal acta y en general, la de firmar toda aquella la documentación -pública o privada- que fuere necesaria para cumplir este mandato especial.  
Acto seguido y para tal efecto, el presidente concedió a los accionistas el uso de la palabra quienes, previa la deliberación correspondiente, tomaron por votación unánime las siguientes:

RESOLUCIONES.

2.1.- APROBACION.- Se aprueba la moción, nombrándose como delegados de esta "ASAMBLEA" tanto al presidente y al secretario actuantes como a los señores Lics. Fernando Carlos García Torres E. y Alejandro Alvarez Estrada para

Handwritten notes and stamps on the right margin, including names like 'Juan G.', 'Lizbeth', and 'Carlos', along with some illegible text.

que, en forma conjunta o bien separada e indistinta y auxiliados en lo que necesiten por la(s) persona(s) que designe(n), ejerzan las facultades enunciadas y realicen los diversos actos que se contienen en la moción a que se contrae este punto del Orden del Día. Se dispone asimismo, que la sola comparecencia del o los delegados ante el notario o cualquier otro fedatario público con el propósito de protocolizar esta acta signifique y se entienda como ratificación de ella y del propio mandato que contiene, como si lo hubiere sido de manera directa por este órgano social, inclusive aunque eventualmente el fedatario público no lo precise así, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 2551 fracción I -en este caso- 2553, 2554 y 2555 del Código Civil para el Distrito Federal, tanto por ser tal la voluntad de esta "ASAMBLEA" (otorgante) expresada de manera libre y específica en este documento, como por estar implícita dicha intención en el acto mismo de comparecencia. A continuación y visto el estado de la "ASAMBLEA", el señor presidente dispuso un receso para que el secretario pueda ajustar y complementar la redacción del acta correspondiente que se levanta en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso (h) del artículo vigésimo de los "ESTATUTOS", y que se tiene preparada en proyecto.

LECTURA DEL ACTA.

Reanudada la sesión una vez que se terminó de depurar dicha acta, se dio lectura en voz alta a la versión definitiva de la misma sometiéndose finalmente a votación, tomando los accionistas por unanimidad de votos la siguiente:

RESOLUCION FINAL.

Se aprueba en sus términos el acta levantada con motivo de esta sesión, y fórmese el expediente a que se refiere el inciso (h) del artículo vigésimo.

CLAUSURA DE LA SESION

Agotado íntegramente el Orden del día previsto para esta "ASAMBLEA" y tomadas en su curso las resoluciones pertinentes, el señor presidente la dio por terminada siendo las 10:10 horas del día de su celebración, haciéndose constar que durante la sesión no se ausentó ninguno de los asistentes, ni se retiró del depósito efectuado al inicio de la sesión ningún título o constancia representativa de acciones, razón por la cual se procedió a la impresión del acta definitiva correspondiente firmándose la misma al calce por las personas que señalan los "ESTATUTOS" -sin perjuicio de que pueda ser rubricada por cualquier otro asistente que así lo desee, como constancia de reconocimiento y plena conformidad de la forma y exactitud con que quedaron asentadas las resoluciones tomadas durante el desarrollo de la sesión". Siguen firmas.

CLAU S U L A

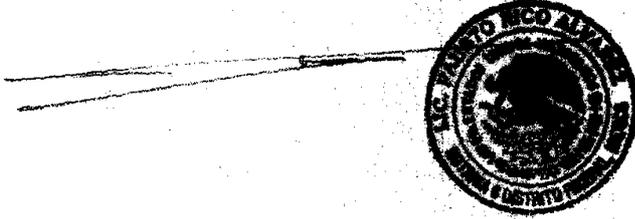
UNICA. - Quedan nombrados como apoderados de "CONTROLADORA MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores José Luis Berrondo Avalos, Eduardo Berrondo Avalos, Francisco Berrondo Lagos, Enrique Saiz Fernández, Eduardo Saiz Fernández, Javier Cayón de la Vega, José Berrondo Mir, Edison Fajardo Peña, Jorge Barroso Combe, José Hermes Betancourt Castro, José Ramón Romero Ruiz-Giménez, Roberto de la Torre López, Miguel Gálvez Velázquez, José Ignacio Berrondo Avalos, Alejandro Alvarez Estrada, Ramiro David Sánchez Cruz, Carlos García Téllez, Dinorah Irene Martínez Veyro, Ramón Magaña May, Karla Lizbeth Cuvera Barajas y José Juan Gutiérrez Pérez quienes gozarán de las facultades y con las limitaciones que han quedado relacionadas en el acta transcrita en el antecedente sexto de esta escritura. B. - Con escritura número doscientos veintiocho mil ochocientos treinta y ocho, de fecha veintiseis de junio del dos mil seis, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuarenta y seis mil cuatrocientos veinte, se hizo constar la formalización de escisión de "CONTROLADORA MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escidente, y que subsiste.

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES JOSE LUIS BERRONDO AVALOS, EDUARDO BERRONDO AVALOS, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ, EDUARDO SAIZ FERNANDEZ, JAVIER CAYON DE LA VEGA, JOSE BERRONDO MIR, EDISON FAJARDO PEÑA, JORGE BARROSO COMBE, JOSE HERMES BETANCOURT CASTRO, JOSE RAMON ROMERO RUIZ-GIMENEZ, ROBERTO DE LA TORRE LOPEZ, MIGUEL GALVEZ VELAZQUEZ, JOSE IGNACIO BERRONDO AVALOS, ALEJANDRO ALVAREZ ESTRADA, RAMIRO DAVID SANCHEZ CRUZ, CARLOS GARCIA TELLEZ, DINORAH IRENE MARTINEZ VEYRO, RAMON MAGANA MAY, KARLA LIZBETH CUVERA BARAJAS Y JOSE JUAN GUTIERREZ PEREZ EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, EN CINCO HOJAS DE



*[Handwritten signature]*

LAS CUALES LAS CUATRO PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR  
MI, COTEJADA. - - - - - DOY FE. - - - - -  
cat/RMD



Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario  
Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil, de confor-  
midad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial  
vigente DOY FE: Que la fotocopia precedente compuesta  
de 10 fojas, es igual al documento que me fue  
exhibido,  
Guayaquil, 13 MAR 2013



**Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA**  
Notario Interino Décimo Cuarto  
del Cantón Guayaquil